

CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TAMAZULA DE GORDIANO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO, POR **C. ÁNGEL BARBOSA MADRIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, L.A. MARISOL ANTILLÓN CUEVAS, SÍNDICO MUNICIPAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COMODANTE", Y POR LA OTRA PARTE EL COMITÉ ESTATAL DE SANIDAD VEGETAL DE JALISCO, A. C., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **ING. JOSÉ LUIS VALDEZ CÓRDOVA, PRESIDENTE**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL COMODATARIO", MISMO QUE SUJETAN LAS PARTES AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL COMODANTE":

- a) Que el Municipio tiene Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, lo anterior en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y el artículo 2o. de la Ley del Gobierno y la Administración Municipal del Estado de Jalisco.
- b) Que sus representantes comparecen a este acto con las facultades que les otorga la Ley del Gobierno y la Administración Municipal del Estado de Jalisco.
- c) Que de conformidad con el artículo 38 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Municipal del Estado de Jalisco, es facultad del Ayuntamiento celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, tendientes a la realización de obras de interés común para los habitantes del Municipio.
- d) Que tiene interés en impulsar la formación permanente y la actualización de la población del Municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco, con el fin de fortalecer el desarrollo de la región.
- f) Que tiene como domicilio la finca marcada con el número 32 de la Calle Ramón Corona No. 32 sur, Colonia Centro en el Municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco.

II.- Declara "EL COMODATARIO":

- a) Que es una organización constituida legalmente, mediante escritura pública número 255, Volumen 30 de fecha 11 de julio de 2006 pasada ante la fe del Lic. Salvador Pérez Gómez, Notario Público número 27 de la Ciudad de Zapopan, Jalisco, y cuya denominación es Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Jalisco, A.C.
- b) Que es un Organismo de Productores Agrícolas, que funge como auxiliar de la SAGARPA en el desarrollo de medidas fitosanitarias.
- c) Que entre sus principales objetivos se encuentra la de operar proyectos fitosanitarios y de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de vegetales con recursos del

Componente de Sanidad e Inocuidad del Programa Soporte, así como vigilar la sanidad de diversos cultivos en la entidad y coordinar a las juntas locales en el estado.

d) Que dentro de sus funciones está el coordinar el Programa "Campo Limpio" en la entidad, a través de su Plan de Manejo y Recolección de Envases Vacíos (PLAMREVA)

e) Que el Ing. José Luis Valdez Córdova, se acredita como Presidente del Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Jalisco mediante el Acta de Asamblea General Extraordinaria para reestructurar la mesa directiva del Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Jalisco, A. C. de fecha 30 de noviembre del año 2009, protocolizada ante Notario Público No. 27, Lic. Salvador Pérez Gómez, con fecha 11 de febrero de 2010.

f) Que tiene su domicilio en la Ave. Circunvalación Agustín Yáñez No. 2175 en la Colonia Barrera en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

III.- Declaran "LAS PARTES":

Que reconocen expresamente el carácter y personalidad con que se ostentan, que en el otorgamiento de su consentimiento no habiendo vicio alguno y que es su voluntad obligarse en los términos de este instrumento, a efectos de lo cual, convienen en conceder las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO Y DESTINACIÓN

"EL COMODANTE" otorga en comodato a "EL COMODATARIO" el uso y goce gratuito de un lote de terreno, con un área de (mt²) metros cuadrados, adquirido en mayor extensión, mediante, inmueble que se haya situado en Camino al Rancho El Aguacate para la instalación de un Centro de Acopio Temporal de Envases Vacíos de Agroquímicos, como parte de la implementación y apoyo al Programa Nacional de Recolección de Envases Vacíos de Agroquímicos y Afines "Conservemos un Campo Limpio".

SEGUNDA.- ENTREGA

"EL COMODANTE" entregará el bien del comodato libre de todo gramen, pleito pendiente, ocupación y, en general, de cualquier otro obstáculo o impedimento para el ejercicio del derecho de dominio sobre el mismo.

TERCERA.- VIGENCIA

El presente contrato tendrá una vigencia de 10 años contados a partir de la firma de este documento con las responsabilidades y obligaciones inherentes al mismo, pudiéndose prorrogar por acuerdo de ambas partes. "EL COMODATARIO" se obliga a respetar el objeto de este contrato y no podrá modificar el destino para lo cual será otorgado en comodato "EL TERRENO".

Concluido el plazo de vigencia de este contrato, quedarán en beneficio de "EL COMODANTE" las obras e instalaciones que existan en "EL TERRENO", sin costo alguno. "EL COMODATARIO" se obliga a desocupar y entregar "EL TERRENO" a "EL COMODANTE" al término de la vigencia de este contrato.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes están de acuerdo en asumir las siguientes obligaciones:

Obligaciones de "EL COMODATARIO":

1. Destinar "EL TERRENO" únicamente a lo establecido en la Cláusula Primera de este Contrato. Mantener, a su costa y bajo su exclusiva responsabilidad, en buen estado "EL TERRENO", durante todo el tiempo de vigencia del presente Contrato.

Obligaciones de "EL COMODANTE":

1. Respetar la vigencia del contrato siempre que "EL COMODATARIO" cumpla con las obligaciones a su cargo establecidas en este instrumento.

QUINTA.- DISPOSICIONES GENERALES

Toda persona autorizada para operar dentro del Centro de Acopio Temporal que se construirá en "EL TERRENO" deberá estar enterada y respetar todos y cada uno de los derechos y obligaciones que "EL COMODATARIO" adquiere mediante la suscripción del presente instrumento.

SEXTA.- RELACIÓN LABORAL

Las partes manifiestan que por el contenido del presente contrato no se crea, ni existirá relación laboral de ninguna naturaleza entre cada una de ellas y los contratistas, empleados, obreros, trabajadores o dependientes de la otra.

"EL COMODATARIO" será el responsable y tendrá a su cargo la defensa y resolución de todas y cualquier demanda, queja, denuncia, reclamación, judicial o extrajudicial, fundadas o no, que se deriven o se originen con motivo de sus actividades.

SÉPTIMA.- RESCISIÓN

"EL COMODATARIO" y "EL COMODANTE" están de acuerdo en que el presente Contrato se dará por rescindido y por tanto terminado sin necesidad de declaratoria judicial en los siguientes casos:

1. Por vencimiento del término por el que se haya otorgado el presente Contrato;
2. Por destinar "EL TERRENO" a un uso diverso del convenido;
3. Por dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgado este comodato

4. Por transferir los derechos de uso y goce de "EL TERRENO" o parte de éste a un tercero, sin autorización por escrito de "EL COMODANTE";

En caso de presentarse alguna de las causales de rescisión mencionadas anteriormente, "EL COMODANTE" tiene la obligación de hacérselo saber mediante comunicación por escrito a "EL COMODATARIO", entregada en el domicilio que señala en la declaración II inciso f), otorgándole un plazo de 1 un mes para subsanar esta situación. "EL COMODATARIO" se obliga también a dar respuesta por escrito a esta prevención dentro del plazo señalado de 1 un mes, explicando la manera en que se pretende subsanar dicha situación. Si "EL COMODATARIO" hace caso omiso a esta prevención, podrá "EL COMODANTE" optar por la rescisión del presente contrato mediante aviso por escrito a la contraparte y sin necesidad de declaratoria judicial, debiendo "EL COMODATARIO" hacer entrega del "EL INMUEBLE" objeto del presente instrumento en un plazo no mayor a 15 quince días, quedando todas las mejoras en beneficio del mismo.

OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS

"EL COMODATARIO" no podrá subarrendar o conceder el uso y goce de "EL TERRENO" ni parte de éste a ningún tercero, salvo para el cumplimiento del objeto del presente contrato. Sólo con la autorización escrita de "EL COMODANTE" podrán cederse los derechos y obligaciones del presente contrato.

NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO

"LAS PARTES" están de acuerdo en que cualquier controversia que pudiere suscitarse con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, será resuelta mediante amigable composición entre las partes, empero en caso irracional disenso, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de las Autoridades Judiciales competentes.

DÉCIMA. CONSENTIMIENTO

"LAS PARTES" reconocen que en la celebración del presente instrumento no existe error, dolo, lesión o mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiere afectar su validez.

DÉCIMA PRIMERA.- VALIDEZ DEL CONTRATO Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES CONTRATANTES

"LAS PARTES" reconocen y aceptan que el presente contrato solamente tendrá validez en cuanto a la realización del objeto del mismo, por lo que no representa una sociedad, asociación, o cualquier otro similar o afín entre las partes, por lo que son individualmente responsables por sus obligaciones y actividades, tanto laborales como administrativas y fiscales, por lo que en caso de controversia derivada de lo anterior, se obligan a sacar en paz y a salvo a la parte que corresponda por las reclamaciones que pudiesen surgir, motivo de estas relaciones comerciales.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en la Ciudad de Tamazula de Gordiano, Jalisco a 21 del mes de Mayo del año 2010 dos mil diez.



Por "EL COMODANTE"


C. ANGEL BARBOSA MADRIZ
PRESIDENTE MUNICIPAL




L.A. MARISOL ANTILLÓN CUEVAS
SÍNDICO MUNICIPAL

POR "EL COMODATARIO"

ING. JOSÉ LUIS VALDEZ CÓRDOVA

TESTIGOS

Ing. Eusebio Orozco Hernández
Gerente Técnico
Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Jalisco, A. C.